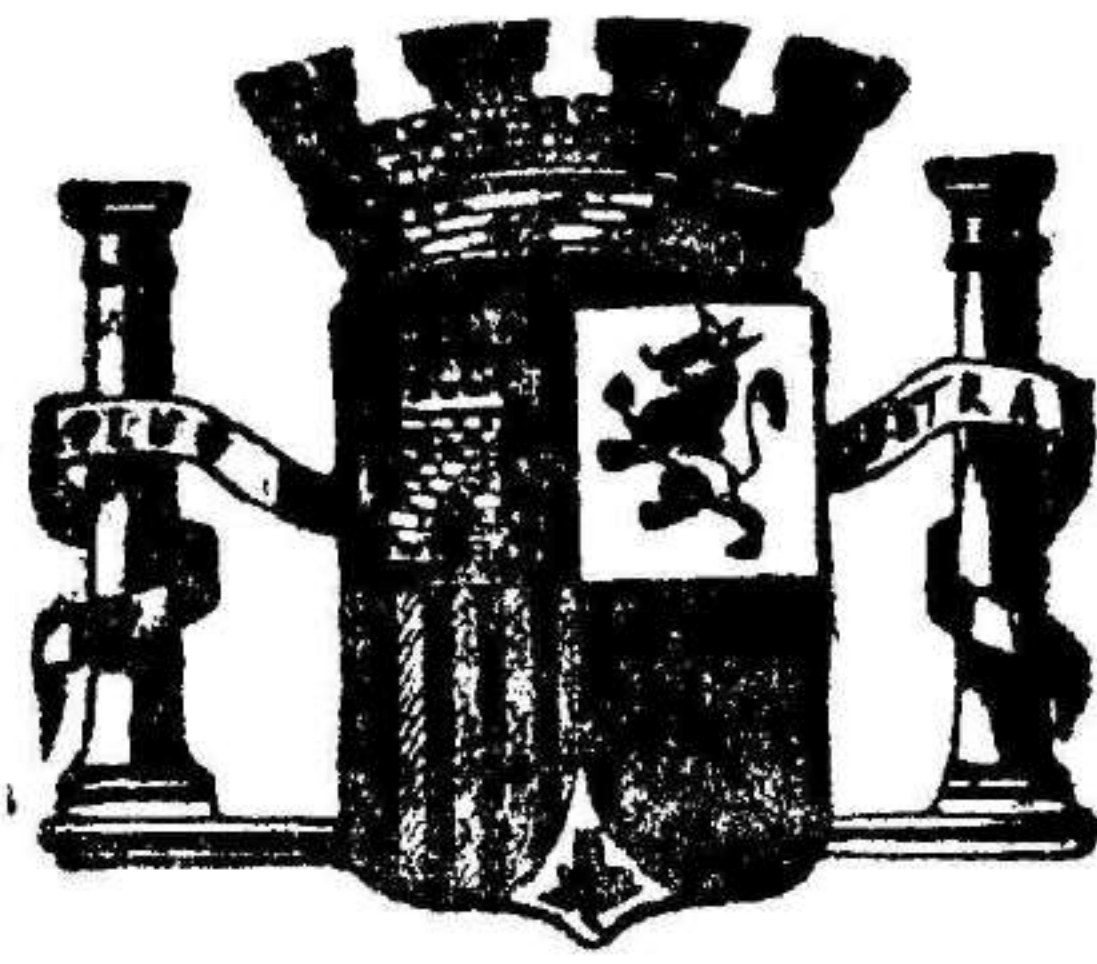


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 165.

En circular de 23 de Octubre último inserta en el Boletín oficial de 1.º de Noviembre se encargaba á los Ayuntamientos el debido cumplimiento de la Real orden de 17 de Agosto que dispone que las Diputaciones y Ayuntamientos consignen en sus presupuestos las partidas necesarias para la suscripcion á la Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento cubriendo la parte que corresponda al ejercicio actual con cargo al capítulo de imprevistos.

Como sean muy pocos los Ayuntamientos que hayan abonado el primer semestre y muchos los que no consignan en el presupuesto adicional ó extraordinario que están formando, la cantidad bastante para el pago de la expresada suscripcion por el actual año económico.

Prevengo á los Ayuntamientos paguen sin excusa ni pretexto alguno dentro del mes corriente el semestre ya vencido y consignen en el presupuesto adicional ó extraordinario el importe de la suscripcion de toda el año sino existe para cubrirla fondos del capítulo de imprevistos, pues de no verificarlo serán personalmente responsables á lo que confío no darán lugar.

Palencia 20 de Enero de 1877.—
El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

(Gaceta núm. 13.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las secciones que las concesiones respectivas establecen en los ferro-carriles de Palencia á Ponferrada y de Ponferrada á la Coruña, así como las que marcan en el de Leon á Gijon los decretos de 15 de Marzo y 29 de Julio de 1874, quedarán terminadas, abiertas á explotacion y provistas del material necesario, con arreglo á su pliego de condiciones, en la fecha que á continuacion se expresa para cada uno:

Líneas.	Secciones.	Plazo.
Palencia á Ponferrada.	Leon á Ponferrada.	31 Marzo 1878.
Ponferrada á la Coruña.	Ponferrada á Quiroga San Aedio.	31 Marzo 1878.
Coruña.	Quiroga á Sarría.	30 Setiembre 1879.
Leon á Gijon.	Sarría á Lugo.	30 Junio 1877.
	Lugo á la Coruña.	31 Diciembre 1877.
	Túnel de Pajares.	31 Diciembre 1880.
	Pajares á Puente de Fierro.	31 Diciembre 1879.
	Puente de Fierro á Pola de Lena.	30 Junio 1877.

Art. 2.º La Compañía de los ferro-carriles del Noroeste de España ejecutará en las líneas expresadas dentro del plazo de seis meses,

á contar desde la promulgacion de esta ley, obras por valor de 4 millones de pesetas proporcionalmente en cada línea, sin recibir subvencion alguna del Estado por esta suma hasta que se acredite que el importe de los trabajos hechos y del material adquirido para las líneas están en relacion de cinco á tres con las sumas entregadas á la Compañía por el Estado en concepto de subvenciones y auxilios. Terminadas en cada línea dentro de los plazos expresados las obras de explanacion y fábrica, se abonarán íntegramente á la Compañía las cantidades que de la subvencion total se han rebajado respectivamente por variaciones en el trazado y economía en el presupuesto, con arreglo á lo prescrito en el art. 8.º de la ley de 18 de Octubre de 1869.

Art. 3.º Al espirar los seis meses desde la promulgacion de esta ley, se valorarán las obras ejecutadas en dicho plazo para comprobar el cumplimiento de lo prevenido en el artículo anterior. El tiempo restante hasta la fecha marcada para la terminacion de cada línea se dividirá por semestres, y la cantidad necesaria para el mismo fin se dividirá en tantas partes iguales como semestres formen el respectivo plazo. La Compañía queda obligada á invertir en obras ó material en cada línea, dentro de cada semestre por lo ménos, la suma correspondiente á dicho período en la relacion marcada entre el coste y el tiempo.

Art. 4.º De seis en seis meses se hará la revision y valoracion de las obras ejecutadas y del material adquirido para acreditar que se ha invertido en cada una de

las líneas de Palencia á Ponferrada, de Ponferrada á la Coruña y de Leon á Gijon la parte de capital correspondiente á un semestre. Cuando en uno de estos resultase invertida mayor suma que la correspondiente al mismo, el exceso se tomará en cuenta para los siguientes. Si en alguno de ellos por efecto de incompatibilidad absoluta de continuar los trabajos á causa de los rigores de la estacion resultare invertido en obras de ménos valor del correspondiente, se completará la suma con la presentacion del material adquirido, de modo que en ningun caso se falte á la relacion entre el tiempo transcurrido y el capital empleado. Esta revision semestral es independiente de las comprobaciones mensuales de obras ejecutadas para el abono que proceda por subvencion.

Art. 5.º Si en los seis meses marcados en el art. 2.º no hubiese ejecutado la Compañía las obras á que el mismo se refiere, ó si en cualquiera de los semestres siguientes á dicho período el valor de las obras y material costeados para cada línea fuese menor de lo que á esta corresponda en la relacion marcada entre el tiempo y el capital, por este solo hecho quedará rescindida la concesion de todas las líneas, que pasarán desde aquel momento á ser propiedad del Estado, y el Gobierno se incautará de ellas en el acto sin otro trámite ni procedimiento.

Art. 6.º La Compañía concesionaria no podrá entablar reclamaciones de ninguna especie que entorpezcan en caso alguno la libre accion y disposicion del Estado para continuar y terminar las obras y

para explotar las líneas expresadas.

Art. 7.º El Estado tendrá el carácter de acreedor refaccionario sobre todas las líneas y material por los valores que bajo cualquier concepto haya entregado á la Compañía.

Art. 8.º El Gobierno cuidará de que se publiquen en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de la Coruña, Leon, Lugo, Orense, Oviedo y Pontevedra esta los trimestrales de las obras ejecutadas despues de la presente ley, y cantidades en ellas invertidas y de las recibidas del Gobierno con arreglo á las prescripciones expresadas.

Art. 9.º En el caso prescrito en el art. 5.º, el Gobierno dispondrá la prosecucion inmediata por administracion ó por contratos parciales de las obras de tierra y fábrica de los trozos en construccion. A este fin invertirá en cada una de ellas el importe de la parte aun no entregada de las subvenciones y auxilios, así como lo rebajado de la subvencion total concedida por variaciones del trazado y economía en los presupuestos, y arbitrará los recursos que falten, bien sobre los rendimientos de los trayectos abiertos á explotacion, ó en otra forma que juzguen conveniente.

Art. 10. Con la anticipacion necesaria para que las tres líneas queden terminadas y en explotacion en los plazos marcados por el artículo 1.º, el Gobierno subastará el material fijo y móvil para las mismas, uniendo, si lo juzga conveniente, la adquisicion del material con derecho á explotar las líneas y en este caso la subasta versará sobre la suma que haya de recibir el Estado calculada con el debido aumento progresivo.

Art. 11. Quedan derogadas las leyes, decretos, Reales órdenes y disposiciones de toda especie en cuanto se opongan á la presente ley.

Artículo adicional.

Habiendo sido fijados los plazos á que se refiere el art. 1.º en el presupuesto de que el proyecto pasaría á ser ley en el mes de Julio, se prorogan por seis meses los términos concedidos respectivamente para la terminacion de las obras.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—YO EL REY.—El Ministro de Fomento, C. Francisco Queipo de Llano.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 166.

Recomendada á las Diputaciones y Ayuntamientos por diferentes Reales órdenes y últimamente por la de 6 del que rige, la adquisicion de la *Coleccion Legislativa de España*; este Gobierno de provincia excita el celo de las mencionadas Corporaciones, á fin de que se suscriban á la citada obra, indispensable en sus respectivas Secretarías si han de tramitarse y terminarse con acierto los diferentes asuntos sometidos á su resolucion.

El coste de la *Coleccion Legislativa de España*, pueden las municipalidades incluirle en sus respectivos presupuestos, que les será de abono en cuenta como gasto voluntario, segun está prevenido en Real orden de 17 de Abril de 1857.

Palencia 19 de Enero de 1877.

—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez*.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

En cumplimiento á las Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre próximos pasados la Junta de la Deuda pública ha acordado que la celebracion de la sétima subasta para la amortizacion de la renta perpétua interior y exterior tenga lugar el dia 31 del corriente con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º Los que desen tomar parte en dicha subasta, depositarán en la caja de esta Administracion económica desde el dia 22 al 24 del presente mes durante las horas de oficina el 1 por 100 en métrico del importe del efectivo de la proposicion ó los valores que en la misma ofrezcan.

2.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.º En las proposiciones se expresará en letra, tanto la cantidad objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior o exterior y la série y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposicion acompañará necesariamente el docu-

mento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.º Las proposiciones se presentaran en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º En el dia y hora señalado para la subasta, se constituirá la Junta en sesion pública y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar y los recibidos de las Comisiones de Hacienda en el extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado señor Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes al mismo el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

7.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos, se admitiran con preferencia las que por sus cambios sean mas beneficiosas para el Tesoro.

8.º Las proposiciones á un mismo cambio se procederá á su admision por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta, previo el oportuno anuncio.

9.º De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 reales nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo. El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda la siguiente.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en el Boletin oficial de la provincia; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término espresado podrán retirarlos desde luego.

11. Los títulos de la renta

perpétua que se ofrezcan han de contener el cupon vencido en 30 de Junio y 1.º de Julio de este año, quedando obligados los interesados que ya lo hubieren cortado á reintegrarlo con otro ó con facturas equivalentes al mismo. La presentacion de los títulos se efectuará con facturas triplicadas. Estos títulos contendrán al respaldo el siguiente endoso. «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Palencia 17 de Enero de 1877. El Jefe económico, *Andrés Carramolino*.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública por conducto de la Administracion económica de esta provincia, la cantidad de reales vellon nominales en los títulos de la renta perpétua interior, cuyo portador menor se espresa á continuacion, al cambio de reales y céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en el Boletin oficial el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NÚMERO de TÍTULOS.	SÉRIES.	NUMERACION.	IMPORTE de cada série. Reales vn.
--------------------	---------	-------------	-----------------------------------

Cédulas personales.

La Direccion general de Impuestos con fecha 12 del corriente dice á esta Administracion lo siguiente.

Por el Ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 31 de Diciembre próximo pasado, la Real orden siguiente.

Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber pretendido el Ayuntamiento de esta Corte que el plazo para formar la relacion de morosos exigida por el artículo 42 de la Instruccion de 18 de Agosto de 1876, sobre cédulas personales, se prorogue hasta el 15 de Febrero próximo. En su vista, considerando que aunque segun el citado artículo la relacion referida debería haberse formado durante el mes de Noviembre último, el mismo motivo de no haberse podido poner oportunamente á la venta las cédulas en que se fundó la próruga hasta fin del mes actual para adquirirlas sin recargo, es justo se tenga presente para alargar los demas plazos que con aquel se relacionan; y considerando que por consiguiente debe declararse ampliado el término á que se refiere el Ayuntamiento de Madrid, no solo por lo que á la Corporacion indicada respecta, sino con referencia á todas las demas del Reino; S. M. el Rey de acuerdo con lo espuesto por V. E. se ha servido declarar que la obligacion de formar las relaciones de morosos de que trata el artículo 42 de la mencionada Instruccion deberá cumplirse por los respectivos Ayuntamientos en el mes de Febrero próximo, remitiéndolas luego los municipios á las Administraciones económicas en la primera quincena de Marzo siguiente. De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia, cumplimiento y demas efectos oportunos.

Y este Centro directivo lo traslado á V. S. para su conocimiento, á fin de que haga llegar al de los Ayuntamientos de esa provincia y con objeto de que en la primera quincena del próximo mes de Marzo reclame á los que no las hayan facilitado á la sazón, la relaciones de morosos de que trata la preinserta Real disposicion.

Lo que se inserta en este Bo-

letin oficial para conocimiento de los Ayuntamientos con objeto de que en la primera quincena del próximo mes de Marzo remitan las relaciones de los sujetos que se encuentren en descubierto por no haber sacado la cédula que le corresponda, en cuya lista nominal se fijará la clase de que á cada sujeto le pertenezca.

Palencia 18 de Enero de 1877.
—El Jefe económico, P. O., Nicolás Hernandez.

Impuesto del sello de ventas.

Debiendo retirarse de la circulacion los sellos de ventas de cinco céntimos de peseta segun orden de la Direccion general de Impuestos fecha 16 del corriente para el 15 del mes de Febrero próximo venidero, por haber sido sustituidos por otros nuevamente elaborados, se previene al público en cuyo poder obren existencias de referidos sellos, procedan al cange de los mismos en esta capital en el estanco núm. 5, y en los pueblos en el de la localidad á que correspondan, puesto que desde dicha fecha quedarán inservibles los actuales, devolviendo las existencias los Estanqueros a las Administraciones de que procedan, para que estas hagan las remesas al almacen á su debido tiempo.

El cange de los referidos sellos que efectúen los particulares se practicara pegando aquellos á un pliego de papel en que se estampará el nombre y apellido del que les presente, así como tambien la habitacion y vecindad del mismo y número de la cédula personal, fechado y firmado á continuacion en el pliego segun previenen las prescripciones para el cange de los efectos timbrados, sin cuyo requisito no podrá tener efecto el cambio.

Lo que he dispuesto se anuncie en este Boletin oficial para que llegue a conocimiento del público á los efectos que se indican.

Palencia 17 de Enero de 1877.
—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Queda abierto el pago en la Caja de esta Administracion económica desde el dia 22 del actual de las facturas de Cupones de Bonos del Tesoro de la primera y segunda emision vencimiento de 30 de Junio de 1876. que hayan sido pre-

sentadas en esta Administracion para su reconocimiento.

Palencia 20 de Enero de 1877.
El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Astudillo.

Don Alejandro Arranz, Juez de primera instancia del partido de Astudillo.

Hago saber: que D. Ignacio Navas y Berrojo, Registrador interino que fué de la propiedad de este partido, cesó en el desempeño del cargo en treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cuatro, y para que pueda acordarse en su dia por quien corresponda la devolucion del depósito constituido por el espresado funcionario, se hace notorio por estos cuartos edictos, con el fin de que llegue á noticia de las personas, que tengan alguna accion que deducir contra el mismo por responsabilidad contraida en el desempeño de su cargo.

Dado en Astudillo á quince de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Alejandro Arranz.
—Por mandado de S. S.^a, Basilio Ordoñez.

Por el presente y á virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido de Astudillo, se cita, llama y emplaza á Francisco Caballero, natural de Madrid y á Antonio Rueda, Maquinista de uno de los trenes del Ferro-carril de Madrid á Santander, para que en el término de ocho dias, comparezcan en este Juzgado á prestar declaracion, y manifestar si desean ó no ser parte en la causa que origina esta actuacion y que se sigue en este Juzgado á consecuencia del choque del tren correo, con otro de mercancías en la estacion de Amusco el diez y siete de Diciembre del año último.

Astudillo doce de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—El Escribano, Basilio Ordoñez.

Juzgado de primera instancia de Castrojeriz.

Don Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrojeriz y su partido.

Por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo por término

de veinte dias á Agustín Gonzalez Angulo, natural de San Pantaleon de Losa, partido de Villarcayo, cuyas señas se insertan á continuacion; Antonia Gabarri, Gimenez, un tal Ramon Pitota, un tal Raton, gallego, y Ramon el de los bolitos, gitano, para que comparezcan dentro del término indicado en la cárcel de este Juzgado, á responder de los cargos que les resultan en la causa que por decision del Tribunal Supremo de Justicia, instruyo contra Miguel Salas y otros muchos, por robos con homicidio en Belbimbre, Villanueva del Rebollar, Añoz, Villanueva de la Cueva, Bilbistret de Muñó, Revilla Cabriada y Cilleruelo de Abajo que corresponden á los partidos de Castrojeriz, Frechilla, Carrion de los Condes, Búrgos y Lerma.

En nombre de S. M. el Rey, encargo á todas las autoridades é individuos de la policia judicial, Jefes y Oficiales de la Guardia civil y demas agentes de la autoridad, procedan con el mayor celo á la captura y remision á este Juzgado de indicados sujetos, remitiéndoles con las seguridades convenientes.

Dado en Castrojeriz á doce de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Primitivo Gonzalez del Alba.—Por mandado de S. S.^a, Francisco Rodriguez.

Señas de los malhechores.

Agustin Gonzalez Angulo, (a) Agustinorro, natural de San Pantaleon de Losa, de cincuenta y tres años, hijo de Baltasar y de Juliana, de apodo el Cachorro, debe de tener cédula con el nombre de Roman Diez, es alto, fuerte, pecoso, le falta la parte superior de un dedo de las manos, modales bruscos, suele residir en Palencia, estuvo procesado por robo en cuadrilla en el pueblo de Lorzares en Tobalina (Villarcayo) habiéndose fugado del presidio de Santoña.

Antonia Gabarri Gimenez, gitana, sin domicilio fijo, de unos 40 años, hija de José y de Demetria, tambien gitanos, y preso el primero en esta cárcel, de apodo la hija de la tia panadera, va acompañada de unos niños pequeños y de su madre Demetria, que es vieja, cariseca, de unos 70 años; las señas de la Antonia son: buena estatura con pintas de viruelas, carece casi de pelo, por lo que la

llaman la Pelona, y suele vestir de luto, es fuerte y de aire resuelto, tiene una hermana llamada la sorda minina, presa en esta cárcel y otra hermana con manchas en la cara.

Ramon el Pitota, (a) gitano, de unos veinte y ocho años, le faltan los dientes de arriba, suele residir en Baltanás, se ignoran sus señas.

Ramon el de los bolitos, gitano, de treinta y seis á cuarenta años, barba cerrada, se ignoran sus señas.

El Raton, gallego, tiene una cortadura en la nariz, es como de treinta y ocho años y suele residir en Palencia.

Efectos robados en Belbimbre.

A Don Ruperto Prieto. Veintisiete onzas y media en oro, treinta monedas de cien reales, tres de á cuarenta, veinticuatro pesetas y media en plata, un medio duro y cuatro pesetas y media en plata, una funda de copon de pelo de coco, una custodia de plata, un rosario de plata, ocho cubiertos del mismo metal, cuatro de id. con las iniciales de V. y otros cuatro de id. con las iniciales de R. P. tres mantas de Palencia en buen uso y otra de blanqueta, un manton de mujer color tórtola de merino de cuatro puntas, una capa de paño negro, nueva, con embozos de terciopelo negro y contraembozos de alpaca, un frasco de camino forrado en paja, con su cordón, y un bastón de estoque y junco abierto, con empuñadura de cuerno negro.

A D. Mariano Castrillo. Una yegua de siete cuartas, pelo rojo, cabos negros, siete años de edad, con bastante crin, espunteada al ramal, una escopeta, una silla en buen uso sin baticola ni petral, un rewovers y noventa reales.

A D. Mauricio Rueda. Ciento noventa y siete reales.

A D. Julian Santos. Veinte y seis duros y dos almohadones.

A D. Leon Santos. Un caballo.

A D. Buenaventura Perez. De once á doce mil reales en oro y plata.

En Revilla Cabriada.

A D. Mariano Merino y otros. Un reloj áncora de plata con la figura en su esfera de una mujer, una capa de paño fino, color de café con embozos de astracán negros, unas alforjas de lana blanca y negra acuadrillada hechas en casa, una talega de lienzo, una bolsa de lana encarnada y dos talegas blancas de lienzo y ademas

como mil setenta y seis reales en monedas de plata y calderilla.

En Bilbistrese de Muñó.

Mil quinientos reales en oro, plata y calderilla, un reloj de bolsillo de plata y una docena de cubiertos del mismo metal.

En Cilleruelo de Abajo.

A D. José Quintanilla. Siete mil reales en metálico, doscientos mil reales en nueve láminas de la deuda consolidada, tres de la serie A., tres de la serie B., una de la serie C. y dos de la serie F.; un anillo rojo de oro, un manton pañuelo de crespon de color de rosa, un sombrero negro de la última moda, un tapabocas de estambre negro con un agujero á cada punta y de punto.

A D. Joaquin Martinez. Ciento diez reales en metálico, un manton de crespon negro bordado, otro idem de crespon negro bordado, otro idem de crespon encarnadillo.

A D. Eulogio Bermejo. Como mil seiscientos reales en dinero metálico, un aparejo nuevo y una brida, tres pañuelos de seda y uno de lana, dos pares de pendientes y una sortija de dublé.

En Villanueva del Rebollar y Añoza.

A D. Esteban Aparicio. Mas de diez mil reales en dinero, veinticinco cubiertos de plata, seis de ellos sin marca alguna tomados en Madrid en la platería de Martinez y los demás con las iniciales E. A. y en algunos E. A. G., dos cucharones de plata, cuatro cuchillos mango de idem, un par de vinageras de plata con su esquila y platillo sobredoradas y cinceladas, su peso como de libra y media; una capa de paño negro para mujer, unos calzoncillos nuevos, un par de bridas, una escopeta de caza, dos pistolas, un cachorrillo, un retaco, una carabina y una caja de plata para rapé.

A D. Carlos Diez. Cuatro mil reales en dinero, dos cubiertos de plata sin marca alguna y una pistola.

A D. Matias Santiago. Cien reales en dinero, una salvilla de plata con su gicara y una escupidera de lo mismo, todo con las iniciales V. S. una caja de plata y unos anteojos.

A D. Mariano Santiago. Una escopeta de bala y carga nueva con municiones, en la caja tiene una marca que dice «Sierra» y dos mil reales en monedas de á

En Villmuera de la Cueva.

A D. Valentin Acero. Dos fanegas y media de cebada.

Castrojeriz 12 de Enero de 1877.—El actuario, Francisco Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Terminado el repartimiento formado por el Ayuntamiento y Junta nombrada al efecto sobre la riqueza imponible, pecuaria, matrícula industrial, sueldos y jornales para

cubrir el déficit del presupuesto municipal en este distrito del presente año económico, los vecinos del pueblo y hacendados forasteros sujetos á dicha contribucion pueden enterarse de dicho reparto que se halla de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento por término de diez dias siguientes á la publicacion de este anuncio para que los que se crean agraviados, hagan sus reclamaciones en el plazo señalado, trascurrido este no serán oidos.

Frómista 13 de Enero de 1877.—El Alcalde, Bernardino Ramos.

JUZGADO MUNICIPAL DE PALENCIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Enero de 1877.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legitimos.			No legitimos.				Legitimos.			No legitimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
2	2	4	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
3	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
4	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
6	2	»	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
7	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
8	»	2	2	1	»	1	3	1	»	1	»	»	»	1	4
9	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
10	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	1	1	1	1	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	11	10	21	1	»	1	22	2	»	2	»	1	1	3	25

Palencia 11 de Enero de 1877.—El Juez municipal, Máximo Cano Rojo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Enero de 1877, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros	Casados	Viudos.	Total.	Solteras	Casadas	Viudas.	Total.	
1	»	»	»	»	2	»	»	2	2
2	2	1	»	3	2	1	»	3	6
4	»	»	»	»	2	»	»	2	2
6	3	»	»	3	»	»	»	»	3
7	»	»	»	»	3	»	»	3	3
8	1	»	»	1	»	»	»	»	1
9	»	»	1	1	»	»	1	1	2
10	1	»	»	1	1	»	»	1	2
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total.	7	1	1	9	10	1	1	12	21

Palencia 11 de Enero de 1877.—El Juez municipal, Máximo Cano Rojo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

LA MODA
elegante ilustrada.

Se suscribe para 1877 en casa de PERALTA y MENENDEZ.

AGENDA DE BUFETE
para 1877.

CALENDARIO AMERICANO
para 1877

indispensable á las Alcal-

días, escritorios y casas particulares.

CASAS EN VENTA.

Se venden particularmente las casas numeros 10 y 14 de la calle de San Juan de esta ciudad, el que quiera interesarse en su adquisicion, ó de una de ellas puede tratar con el Notario D. Julian Rojo, Plaza mayor número 12, piso 2.º, de 10 de la mañana á 2 de la tarde, todos los dias 1-2 71

Imp. de Peralta y Menendez.